



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1958

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas. 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Viernes 1 de julio

Número 148

Presidencia del Gobierno

DECRETO 1410/1966, de 16 de junio, sobre fijación de cupos de viviendas de protección oficial, para construir en el presente ejercicio económico.

La extraordinaria colaboración que la iniciativa privada prestó al Plan Nacional de la Vivienda, trajo como consecuencia que durante los cinco primeros años de su vigencia el volumen de viviendas terminadas excedió en un treinta y nueve por ciento de las previsiones del mismo, por lo que surgió la necesidad de espaciar adecuadamente la construcción, con el fin de evitar tensiones perniciosas en la economía nacional.

Conseguido ya este objetivo y visto el número de peticiones a que la limitación anterior no permitió atender, se estima conveniente ampliar dentro del volumen total previsto en el Plan Nacional de la Vivienda y Plan de Desarrollo Económico y Social, los cupos de calificaciones provisionales a conceder durante el presente ejercicio, especialmente en cuanto a viviendas subvencionadas se refiere.

Asimismo es aconsejable ampliar el número de viviendas de Renta Limitada, Grupo I, para evitar una excesiva inmovilización de los solares ya urbanizados.

Finalmente, las tensiones demográficas manifestadas o previstas para determinadas zonas del país, han creado una demanda adicional de viviendas, a la que es preciso acudir con

urgencia y sin perjuicio del desarrollo que el Plan Nacional de la Vivienda se haga para el próximo cuatrienio. A tal fin se articula una línea de crédito con dos modalidades, una para la construcción por las Empresas con destino a sus empleados, y otra para la construcción por Entidades sin ánimo de lucro, en aquellas zonas en que la demanda se manifiesta con mayor rigor.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía en cien mil el número de viviendas que podrán calificarse provisionalmente durante el año mil novecientos sesenta y seis, distribuidas con arreglo al siguiente detalle:

- Cincuenta mil viviendas Subvencionadas.
- Veinticinco mil viviendas de Renta Limitada, Grupo I.
- Veinticinco mil viviendas de Renta Limitada, Grupo II, tercera categoría.

Artículo segundo.—El cupo de veinticinco mil viviendas de Renta Limitada, Grupo II, tercera categoría, se distribuirá así:

- a) Quince mil viviendas a construir en Madrid, Barcelona y sus zonas de influencia, Campo de Gibraltar, Las Palmas de Gran Canaria y

Santa Cruz de Tenerife por los Ayuntamientos, Mancomunidades, Diputaciones Provinciales o Cabildos Insulares, por sí, mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Local para la prestación de servicios, o por Instituciones autónomas que se dediquen específicamente a esta finalidad; por las Entidades benéficas de construcción legalmente reconocidas, o por la Delegación Nacional de Sindicatos a través de la Obra Sindical del Hogar.

Para la construcción de estas viviendas se concederá un préstamo de hasta el setenta y cinco por ciento del presupuesto protegible, que en ningún caso podrá exceder de ciento cincuenta mil pesetas por vivienda, sin que los promotores puedan optar a la concesión de anticipo sin interés.

b) Diez mil viviendas a construir por las Empresas con destino a sus empleados y obreros.

Las Empresas para la construcción de estas viviendas podrán obtener un préstamo de setenta y cinco mil pesetas por cada vivienda, sin que tengan derecho a la concesión de anticipo sin interés.

Artículo tercero.—El Ministro de la Vivienda dispondrá la forma y condiciones de adjudicación de los cupos de viviendas subvencionadas y del Grupo I de Renta Limitada, cuya calificación se autoriza por este Decreto mediante Orden ministerial.

Los promotores de viviendas del Grupo I de Renta Limitada construirán

das al amparo de dicha autorización no tendrán derecho a la concesión de los préstamos a que se refiere el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y se obligará a que el precio de venta máximo de las viviendas o el coste de las mismas, si se destinan a alquiler o uso propio, no exceda del resultado de capitalizar al cinco por ciento la renta señalada para este tipo de viviendas, excluidos los recargos por servicios. Si se comprobare que el coste o el precio de venta exceden de la limitación a que se obliga el promotor, se denegará la calificación definitiva, y se hubiese concedido ésta se instruirá expediente de descalificación, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para dotar al Banco de Crédito a la Construcción de los medios financieros precisos para la concesión de préstamos a las viviendas del Grupo II de Renta Limitada y regulará las condiciones de los mismos con las limitaciones establecidas en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis. — FRANCISCO FRANCO. El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

GOBIERNO CIVIL

Normas sobre la próxima campaña de siembra de Lerma

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, cuya Delegación Provincial, ha llegado a un acuerdo con el Cabildo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lerma, he acordado publicar la presente Circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra.

1.º El cultivo en las parcelas que

se encuentran sembradas de cereales, leguminosas, etc., durante el presente año agrícola, corresponderá en el próximo a los propietarios a quienes se hayan adjudicado aquellas parcelas en las nuevas fincas de reemplazo.

2.º En las parcelas que no se hayan sembrado en el presente año agrícola y sobre las que se hayan efectuado labores de barbecho preparatorias de nuevas siembras, corresponderá el cultivo de las mismas a los antiguos propietarios pero exclusivamente durante la próxima campaña, pasando posteriormente a los nuevos propietarios.

3.º El cultivo de las parcelas que no se encuentren sembradas ni se hayan realizado labores de ningún género en el presente año agrícola corresponderá a los nuevos propietarios.

4.º Los propietarios que hayan alzado parcelas sembradas en el presente año agrícola, por las causas que fueren, deberán ser indemnizados de las labores realizadas por los nuevos propietarios.

La estimación de las indemnizaciones procedentes será fijada a solicitud de los interesados y caso de no llegar a un acuerdo entre ellos, por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y si no fuese aceptada, podrán plantear cuestión ante los Tribunales ordinarios.

5.º Hasta tanto se entreguen los títulos de propiedad definitivos el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, proveerá a quien lo solicite, del correspondiente título de propiedad provisional.

6.º Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las normas.

7.º De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa de 100 a 500 pesetas que serán impuestas por este Gobierno Civil,

previo expediente tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Burgos, 27 de junio de 1966.—
El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Circular número 12/66

Precios máximos de venta del pan

A tenor de lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7/64, de 8 de junio de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" número 139, del 10), prorrogada en su vigencia por la 8/66 de 2/6/1966 (B. O. del Estado, número 136, del 8), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de julio, las siguientes normas:

Piezas de fabricación obligatoria

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 y 500 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidades de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la elaboración de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias serán

tales que no habrán de diferir de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

Formatos

Piezas de 800 gramos, de flama o miga blanda, 6,80 pesetas pieza; candeal o miga dura, 7,10 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos, de flama o miga blanda 4,50 pesetas pieza; candeal o miga dura, 4,70 pesetas pieza.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de fabricación obligatoria de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia, como mínimo en el peso y 100 gramos en las de 500.

Precio de las piezas de elaboración voluntaria

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de junio de 1966.—
El Gobernador Civil, Eladio Perla-
do Cadavieco.

Circular número 13/66

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de julio, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Libertad de precio para los aceites de oliva.

Los aceites de oliva comestibles de producción nacional reseñados en el artículo noveno de la Circular 11/1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, gozarán de libertad de precio.

Precio del aceite de Girasol

Los precios de tasa fijados para el aceite de girasol son:

Aceite de girasol envasado con envase a devolver, 27 pesetas litro.

Aceite de girasol envasado con envase perdido, 27,50 pesetas litro.

Aceite de Soja

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 13/1965, de 18 diciembre 1965 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 308, del 25) la venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 22 pesetas litro.

Precios de protección al consumo

Con carácter indicativo y a los fines de que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, puedan adoptarse las medidas previstas en el artículo 28 de la Circular 11/1965, se encuentran establecidos los siguientes precios de protección al consumo:

Aceite de cacahuet, 31 pesetas litro.

Aceite de orujo, 26 pesetas litro.

Aceite de algodón, 26 pesetas litro.

Aceite de cártamo, 26 pesetas litro.

Prohibición de mezclas

Queda prohibida la mezcla de los aceites a que se refiere la Circular

11/1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, salvo para los aceites de regulación denominados "Aceite vegetal refinado".

Envasado obligatorio de aceite

La venta al público de los aceites comestibles se realizarán exclusivamente en régimen de envasado.

Garantía de Abastecimiento

Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja y, en su caso, "aceite vegetal refinado". En el supuesto de que excepcionalmente carezcan de tales aceites, vendrán obligados a suministrar el de cualquiera otra clase de semillas al mismo precio señalado para los anteriores.

Esta obligación deberá figurar visiblemente mediante el correspondiente cartel en todos los establecimientos expendedores de aceite.

Arroz.

De conformidad con lo establecido en la Circular 10/1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 6 del 8 de 1965, ("Boletín Oficial del Estado", número 200 del 21) el arroz blanco de 1.^a se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.^a, 13,20 pesetas kilo,

Arroz blanco 1.^a matizado, 13,30 pesetas kilo.

Los establecimientos que se dediquen a la venta del arroz, dispondrán con carácter obligatorio de existencias de arroz clase 1.^a.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica

azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50 de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gra-

mos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos

Según dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 6/66, de 4-5-1966 ("B. O. del Estado" número 113, del 12) los precios de venta al público de los huevos de la clase B e inferiores no podrán rebasar en ningún caso la cotización máxima o precio tope de dicha categoría, que se halla establecido en 37,50 pesetas docena.

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precios.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitarios, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de junio de 1966.—El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villabilla de Villadiego (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de julio de 1964.

Primero.—Que con fecha 16 de junio de 1966, la Dirección del Servicio aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Villabilla de Villadiego, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta del mismo, llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que el acuerdo de Concentración con los documentos inherentes estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Anuncios Oficiales

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado por esta Inspección, en el B. O. del día 27 de junio actual, número 146, en la norma 5.^a del mismo se dejaron de consignar, por error involuntario, los pueblos de Villalba de Losa y Mambliga.

Se hace público que mencionados pueblos deben considerarse incluidos entre los que se mencionan en citada norma 5.^a.

Burgos, 28 de junio de 1966.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don José Luis Arteche García, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para la venta de huevos, aves y caza, en la nueva plaza de Burgos, traseras edificio Feygón, planta baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuestos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de fecha 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que las personas afectadas de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueden formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 17 de junio de 1966.—
El Alcalde accidental, T. Ituriaga.

2421.—144,00

Diego, de Escalada, se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de doña Apolonia y doña Catalina Melitona de Diego Robledo, vecinas que fueron de Escalada, y que desaparecieron de su domicilio el día 13 de diciembre de 1936, sin que desde entonces se hayan tenido noticias de las mismas.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 2042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Burgos, a trece de junio

de mil novecientos sesenta y seis.—
El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia.—El Secretario, P. D., (ilegible).

2482.—112,50

Don José María Azpeurrutia Moreno, Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Florencio Pérez González, de 22 años, soltero, zapatero, vecino de Burgos, hijo de Fermín y Jacoba, natural de Villasandino (Burgos), y sin domicilio fijo e ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa que con el número 320 de 1965, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

Tercero.—Que contra el acuerdo de Concentración, puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro de dichos treinta días, para lo que los reclamantes deberán presentar recurso en las Oficinas del Servicio Nacional de Concentración P. y Ordenación Rural, por sí o por representación, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, presentando con el escrito original del mismo, dos copias del mismo, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto. — A tenor del artículo 50, de la Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de la Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 23 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,
Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Narciso Ruiz de

Por don Pablo Revilla Rodríguez, en nombre y representación de Beyre, S. A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalar un depósito subterráneo de fuel-oil, en calle Particular, junto Banco de España, en calle Vitoria, número 28.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días a contar de la término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 17 de junio de 1966.—
El Alcalde accidental, T. Iturriaga.
2420.—148,50

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 18 de junio de corriente año el pliego de condiciones que ha de regir para la realización de las obras de conducción distribución y saneamiento de Aguas a esta Localidad se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por el plazo de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Pinilla de los Barruecos, a 20 de junio de 1966.— El Alcalde, Simón Mamolar.

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el pasado día 19 de los corrientes, ha adoptado el acuerdo de aprobar la reforma de las Ordenanzas sobre desagüe de canales, ocupación de la vía pública, y Rodaje (bicicletas), las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Valle de Valdebezana, 23 de junio de 1966.—El Alcalde, Angel Serna.

Ayuntamiento de Villasilos

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villasilos, 21 de junio de 1966.
El Alcalde, F. Pérez.

Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda

De conformidad con el procedimiento señalado en la reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Se-

cretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santibáñez Zarzaguda, 5 de junio de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Zael

Instruido el expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Zael, 23 de junio de 1966.—El Alcalde, Eusterio Martínez Gil.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Roa

Villovela de Esgueva. Contribución Rústica

Don Amancio López Bahamontes, Recaudador de Contribuciones y Agente Ejecutivo en la expresada zona,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 22 del corriente, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 15 de julio próximo en el Juzgado de Paz de Villovela de Esgueva, a las diez horas del día.

A don Carlos Escudero Royuela

Una finca rústica en el polígono 6, parcela 740, paraje Landecastillo, de 34 áreas 80 centiáreas, linda al norte, camino; este, Santiago Escudero; sur, camino; y oeste, Benito Balbás. Valor para la subasta, 250,60 pesetas.

Otra, en el polígono 6, parcela 910, paraje Landecastillo, de 12 áreas 80 centiáreas, linda al norte, Daniela Tamayo; este, Florencio Alvarez; sur, Eladio Velasco, y oeste, Santiago Escudero. Valorada en pesetas 243,20.

Otra, en el polígono 6, parcela 679, paraje Tejera, de 11 áreas 80 centiáreas, linda al norte, carretera; este, barranco; sur, Segundo Escudero; oeste, Hrs. Anita Hernando. Valorada en 483,80 pesetas.

Otra, en el polígono 6, parcela 1462, paraje Pedregales, de 27 áreas 20 centiáreas, linda al norte, Angela Pastor; este, Arturo Rodrigo; sur, Emiliano Portillo, y oeste, Santiago Escudero. Valorada en 516,80 pesetas.

Otra, en el polígono 10, parcela 241, paraje Colmenares, de 5 áreas 80 centiáreas, linda al norte, Maximino Tamayo; este, Nicéfora Pastor; sur, camino; oeste, Jesusa Escudero. Valorada en 445,40 pesetas.

Otra, en el polígono 4, parcela 121, paraje Los Cascajos, de 28 áreas, linda norte, Valeriana Santamaría; este, Valeriana Santamaría; sur, Esteban Escudero, y oeste, herederos Esteban Balbás. Valorada en 123,20 pesetas.

A don Bienvenido Izquierdo Royuela

Una finca rústica en el polígono 6, parcela 424, paraje Laderas de las Bodegas, de 31 áreas, linda norte, Antolín Portillo; este, Esteban Escudero; sur, Porfirio Fernández, y oeste, Timoteo Miravalles. Valorada en 266,60 pesetas.

Otra, en el polígono 6, parcela 820, paraje Socastillo, de 57 áreas, linda norte, Antolín Portillo; este, Virgilio Valdazo; sur, Clotilde Por-

tillo, y oeste, Santiago Escudero. Valorada en 490,20 pesetas.

Otra, en el polígono 7, parcela 381, paraje Vecillas, de 20 áreas 40 centiáreas, linda norte, Porfirio Fernández; este, Fidel Balbás; sur, Esteban Escudero, y oeste, Esteban Escudero. Valorada en 1.566,80 pesetas.

Otra, en el polígono 8, parcela 49, paraje Carra-Roa, de 12 áreas 40 centiáreas, linda norte, Marino Izquierdo; este, Camino; sur, Victoria Escudero, y oeste, Daniel Esteban. Valorada en 952,40 pesetas.

Otra, en el polígono 8, parcela 132, paraje Valozope, de 15 áreas 20 centiáreas, linda norte, Félix Alonso; este, Fidel Balbás; sur, herederos Raimundo Royuela, y oeste, Camino. Valorada en 623,20 pesetas.

A doña Amancia Pérez Pérez

Una finca rústica en el polígono 1, parcela 13, paraje La Nava, de 75 áreas 24 centiáreas, linda norte, Clotilde Portillo; este, herederos Raimundo Royuela; sur, Santiago Escudero, y oeste, Camino. Valorada en 541,80 pesetas.

Otra, en el polígono 4, parcela 392, paraje Vallejos, de 16 áreas, linda norte, Regajo; este, Rodrigo Tamayo; sur, Vidal Hernando, y oeste, Vidal Hernando. Valorada en 304,00 pesetas.

Otra, en el polígono 4, parcela 573, paraje Las Palencias, de 33 áreas 40 centiáreas, linda norte, herederos Carlos Hernando; este, Manuel Royuela; sur, Manuel Royuela, y oeste, Florencio Alonso. Valorada en 261,40 pesetas.

Otra, en el polígono 4, parcela 579, paraje Vallejos, de 5 áreas 20 centiáreas, linda norte, Eustaquia Royuela; este, Matías Mañero; sur, Paulino Royuela, y oeste, Paulino Royuela. Valorada en 104, pesetas.

Otra, en el polígono 6, parcela 295, paraje Carrazarzas, de 16 áreas 60 centiáreas, linda norte, Benito Pérez; este, Camino; sur, Irene Royuela, y oeste, Benito Pérez. Valorada en 315,40 pesetas.

Otra, en el polígono 9, parcela 58, paraje Valzopé, de 9 áreas, 80 centiáreas, linda norte, Camino; este, Guillermo Velasco; sur, Municipio, y oeste, Municipio. Valorada en pesetas 401,80.

A doña Santas Pérez Pérez

Una finca rústica en el polígono 2, parcela 267, paraje Carra-Burgos, de 47 áreas y 20 centiáreas, linda norte, Municipio; este, Municipio; sur, Catalina Hernando, y oeste, Municipio. Valorada en 896,80 pesetas.

Otra, en el polígono 4, parcela 27, paraje C.^a de Espinosa, de 12 áreas 67 centiáreas, linda norte, Camino; este, Senorina Valdazo; sur, Camino, y oeste, Clotilde Portillo. Valorada en 91,20 pesetas.

Otra, en el polígono 4, parcela 348, paraje La Huelga, de 19 áreas linda norte, David Velasco; este, Camino; sur, Julia Valdazo, y oeste, Mariano Izquierdo. Valorada en pesetas 1.459,20

Otra, en el polígono 4, parcela 510, paraje La Huelga, de 5 áreas 20 centiáreas, linda norte, Félix Izquierdo; este, Aurea Valdazo; sur, Benito Pérez, y oeste, Félix Izquierdo. Valorada en 399,40 pesetas.

Otra, en el polígono 11, parcela 382, paraje Moralejas, de 2 áreas 40 centiáreas, linda norte, Senorina Valdazo; este, Arroyo; sur, Félix Herrero, y oeste, Carretera. Valorada en 241, pesetas.

Otra, en el polígono 12, parcela 484, paraje Carrascal, de 21 áreas 80 centiáreas, linda norte, Camino de Carrascal; este, Nicéfora Balbás; sur, Maximino Tamayo, y oeste, Candelas Casado. Valorada en 187,40 pesetas.

A don Tomás Valdazo Pérez

Una finca rústica en el polígono 4, parcela 290, paraje La Huelga, de 8 áreas 50 centiáreas, linda norte, Gregorio Ballesteros; este, Mariano Izquierdo; sur, Tomás Valdazo, y oeste, Camino. Valorada en pesetas 652,80.

Otra, en el polígono 4, parcela

372, paraje Carra-Burgos, de 15 áreas y 80 centiáreas, linda norte, Mariano Izquierdo; este, Félix Izquierdo; sur, Camino, y oeste, Julia Velasco. Valorada en 300,20 pesetas.

Otra en el Polígono 5, parcela 390, paraje Carra - Huertas, de 4 áreas, linda norte, Guillermo Velasco; este, Bausto Alvarez; sur, Victorino Royuela y oeste, idem. Valorada en 401,60 pesetas.

Otra, en el polígono 6, parcela 282, paraje Carratrenzas, de 20 áreas y 80 centiáreas, linda norte, Eulalia Escudero; este, camino; sur, Tomás Valdazo y oeste, Miguel Pastor. Valorada en 936 pesetas.

Otra, en el polígono 7, parcela 273, paraje Vecillas, de 14 áreas y 80 centiáreas, linda norte, arroyo; este, Gerarda Hernando; sur, Pedro Pérez y oeste, Amador Royuela. Valorada en 606,80 pesetas.

Otra en el polígono 9, parcela 367, paraje, Cuesta Martín, de 59 áreas y 70 centiáreas, linda norte, este, sur y oeste, municipio. Valorada en 131,20 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a No existiendo inscritos título de dominio, el rematante deberá proveer la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgó la correspondiente escritura.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en arcas del Tesoro.

ADVERTENCIA.— Los deudores o sus casahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas causadas en el procedimiento.

Roa, 23 de junio de 1966.—El Recaudador, Amancio López.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

Durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente del de la fecha en que aparezca anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admiten proposiciones para tomar parte en la subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de caza en todo el Término Municipal.—Dicha subasta se realizará a las doce de la mañana del día siguiente a la finalización de admisión de proposiciones, a presencia del señor Alcalde o Concejales en quien delegue.

La duración del arriendo será de un mínimo de cinco años y el precio de licitación es de setenta mil pesetas anuales y sostenimiento de los servicios de guardería, seguridad y previsión social, así como del pago de todos los impuestos inherentes al mismo acotamiento.

La superficie de que consta el arrendamiento, es de 5.781 hectáreas compuestas de vega, monte y terrenos labrantíos.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de fianza provisional, depositando el cinco por ciento, el adjudicatario en el momento de firmar el oportuno contrato.

Se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones a disposición del público que desee examinarlo.

Tórtoles de Esgueva, a 24 de junio de 1966.—El Alcalde (illegible).
2487.—184,50

Ayuntamiento de Villahizán de Treviño

Acordado por los Ayuntamientos de Villahizán de Treviño y Sordillos, la constitución de sus términos municipales en acotado de caza y el subsiguiente arriendo de sus aprovechamientos, se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente también hábil, al en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán proposiciones optando al mismo, en la Secretaría municipal de ambos Ayuntamientos, hasta las trece horas del último día hábil.

La subasta pública de dicho arriendo y apertura de plicas, que se verificará a las doce horas del día siguiente hábil, tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones, que puede ser examinado en citadas Secretarías municipales.

En Villahizán de Treviño, a 23 de junio de 1966.—El Alcalde, Eustasio Diez Hierro.

2486.—121,50

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Por don Porfirio Orozco Cejudo ha sido solicitado duplicado de la libreta de la oficina de Castrojeriz, número 284.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
2461.—36,00

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO de pastores, de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

IMPRENTA PROVINCIAL